



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ESCOMBRERA ECO ESCOMBROS

DFZ-2022-1776-IX-SRCA

| | Nombre | Firma |
|----------|---------------------------|---|
| Aprobado | LUIS MUÑOZ FONSECA |  Luis Muñoz Fonseca Jefe Regional Oficina SMA La Araucanía |

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl



Contenido

| | |
|---|-----------|
| Contenido | 1 |
| 1 RESUMEN..... | 2 |
| 2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE..... | 3 |
| 2.1 Antecedentes Generales..... | 3 |
| 3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS..... | 4 |
| 4 REVISIÓN DOCUMENTAL | 4 |
| 5 HECHOS CONSTATADOS | 5 |
| Fotografía 1..... | 12 |
| Fotografía 2..... | 12 |
| Fotografía 3..... | 12 |
| Fotografía 4..... | 12 |
| Fotografía 5..... | 13 |
| Fotografía 6..... | 13 |
| 6 CONCLUSIONES..... | 14 |
| 7 ANEXOS..... | 14 |



1 RESUMEN.

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la Unidad Fiscalizable “Escombrera ECO ESCOMBROS” de la empresa Sociedad de Manejo Integral de residuos Ltda, cuyo emplazamiento se encuentra ubicado en Ruta S-455, Km 3 sector Loica en la comuna de Pitrufquén, Región de La Araucanía. La actividad de inspección de la SMA fue desarrollada en dos ocasiones, una el día 03.03.2022 y el 26.05.2022 (Ver Actas de Inspección en Anexo 1).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental fue por requerimiento de Fiscalía de la Superintendencia ante Sentencia dictada por la I. Corte de Apelaciones de Temuco en causa Rol 648-2021.

El proyecto en análisis corresponde a una escombrera que cuenta, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Titular, con Resolución Sanitaria y patente municipal vigente, correspondiendo a un centro autorizado por el organismo sectorial respectivo.

De las actividades de fiscalización ambiental desarrolladas, se logró verificar que la unidad fiscalizable “Escombrera ECO ESCOMBROS” de Pitrufquén, no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido por la Ley 19.300, por no configurarse alguna de las tipologías de ingreso, asociadas al artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente (MMA), Reglamento SEIA, quedando por lo tanto su fiscalización bajo la Seremi de Salud respectiva en lo concerniente a materias sanitarias.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.

2.1 Antecedentes Generales.

| | |
|--|---|
| Identificación de la Unidad Fiscalizable: Escombrera ECO-ESCOMBROS | Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Fase de Operación. |
| Región: La Araucanía. | Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Ruta S – 455, Km 3, sector Loica |
| Provincia: Cautín | |
| Comuna: Pitrufquén | |
| Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: SOCIEDAD DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS LIMITADA | RUT o RUN: 76.195.115-7 |
| Domicilio titular: Avenida 2 de enero 831 Of. 203, Pitrufquén. | Correo electrónico: gerencia@ecoescombros.cl |
| | Teléfono: 45 2 391312 |
| Identificación del representante legal: ALEX MARIN PAILLAMILLA | RUT o RUN: 10.900.133-3 |
| Domicilio representante legal: Avenida 2 de enero 831 Of. 203, Pitrufquén | Correo electrónico: gerencia@ecoescombros.cl |
| | Teléfono: --- |



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS.

| Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados. | | | | | | |
|--|-----------------------------|----------------|-------|-------------------------------|--|---|
| Nº | Tipo de instrumento | Nº/Descripción | Fecha | Comisión/Institución | Título | Comentarios |
| 1 | Ley 19.300 | 19.300 | 1994 | MINSEGPRES. | LEY SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE. | Ánalisis en punto 5 del presente informe. |
| 2 | Reglamento Decreto Supremo. | 40 | 2012 | Ministerio de Medio Ambiente. | Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. | Ánalisis en punto 5 del presente informe. |

4 REVISIÓN DOCUMENTAL.

| ID | Nombre del documento revisado | Origen/ Fuente del documento | Organismo encomendado | Observaciones |
|----|---|----------------------------------|-----------------------|--|
| 1 | Antecedentes del titular de fecha 29 de marzo del 2022. | Titular. | SMA. | Antecedentes presentados por el titular con fecha 29 de marzo de 2022 en respuesta a la solicitud de información de la SMA a través del acta de inspección de fecha 03 de marzo del 2022. (Anexo 2). |
| 2 | Pertinencia presentada por Titular y Resolución del Servicio de Evaluación Ambiental de La Araucanía que se pronuncia sobre dicha solicitud (Anexo 3) | Servicio de Evaluación Ambiental | SMA | Se establece por parte del Servicio de Evaluación Ambiental que dicho proyecto no requiere ingresar a evaluación ambiental |



5 HECHOS CONSTATADOS.

| Nº Hecho constatado | Materia específica objeto de la fiscalización ambiental. | Exigencia asociada | Hechos constatados y Examen de la información |
|---------------------|--|--|--|
| 1 | Verificar eventual elusión al SEIA | <p>Ley 19.300: <i>"Artículo 10.- Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes: [...]</i></p> <p><i>o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.</i></p> <p>Reglamento SEIA, D.S. N° 40/2012 MMA: <i>"Artículo 3.- Tipos de proyectos o actividades.</i></p> <p><i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: [...]</i></p> <p><i>o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por</i></p> | <p>Hechos constatados día 03 de marzo del 2022.</p> <p>Estación 1. Exterior ECO ESCOMBROS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se realiza recorrido perimetral por el costado sur de la escombrera por el lado exterior, lo anterior debido a que al momento de la inspección se encuentra el recinto cerrado con candado y no se evidencia personal en el interior del recinto 2. Durante el recorrido previo a la inspección del Pozo de áridos Loica, se realiza igualmente un recorrido por la zona de la escombrera, lo cual se efectúa alrededor de las 11:10 AM, encontrándose ya el recinto cerrado con candado por lo cual se intuye que la actividad se encuentra detenida y no obedece a horario de almuerzo la condición detectada. 3. Se constata que el límite del recinto está delimitado por una malla tipo raschel de color verde por el costado del camino interior (camino vecinal) que conecta al sector Loica 4. Se verifica que el costado norte la delimitación corresponde a polines y una malla raschel de color verde, no evidenciando pandereta como delimitación 5. Se constata una pandereta que delimita una mínima parte del sector asociado al sector de acceso al proyecto de escombrera y el portón de acceso es de doble hoja con planchas de zinc y un letrero identificatorio del nombre del recinto, el numero de la resolución sanitaria que autoriza el funcionamiento de la escombrera y el tipo de residuos que está autorizado de recibir el recinto. 6. Igualmente, existe un letrero informativo que indica "PROYECTO: RECUPOERACION DE TERRENO ALTAMENTE DEGRADADO PÓR LA EXTRACCION DE ARIDOS" en donde se ilustra el proceso de recuperación mediante etapas de coberturas diferenciadas entre escombros, estabilizado y cobertura vegetal |



| Nº Hecho constatado | Materia específica objeto de la fiscalización ambiental. | Exigencia asociada | Hechos constatados y Examen de la información |
|---------------------|--|---|--|
| | | <p><i>proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:</i></p> <p><i>o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.</i></p> <p>Ley 20.417, Ley SMA.</p> <p><i>“Artículo 35.- Correspondrá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones:</i></p> <p><i>[...]</i></p> <p><i>b) La ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella. Asimismo, el incumplimiento del requerimiento efectuado por la Superintendencia según lo previsto en las letras i), j), y k) del artículo 3º”.</i></p> | <p>7. Desde el portón de acceso se logra visualizar parte del interior y la zona de intervención del terreno en donde se verifican cortes verticales de un calado estimado de 10 mts e inclusive en algunas zonas podrían ser mayor la profundidad</p> <p>Hechos constatados día 26 de mayo del 2022.</p> <p>Estación 1. Exterior ECO - ESCOMRBOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se realiza nueva inspección a Escombrera conforme a requerimiento de la I.C.A. de Temuco por causa Rol 648-2021 2. Al llegar a la instalación se verifica nuevamente que esta se encuentra cerrada por lo que se procede a revisar desde el portón de acceso para inspección visual interior. 3. Se constata nuevamente que no existe maquinaria ni vestigio de operaciones en el interior del recinto. 4. Se realiza una estimación de la superficie del recinto asociado a la escombrera la cual bordea las 1,25 Hás. 5. Durante esta inspección visual ingresa al camino aledaño un vehículo particular en donde se le consulta sobre la operación de la escombrera informando dos vecinos que esté operando pero que nunca está abierto el recinto. 6. En este proceso llega a la escombrera la Sra (ita) Magaly Marín, personal administrativo a cargo del recinto a quien se procede a realizar la presentación del fiscalizador e informar sobre el motivo de la inspección solicitando el acceso al recinto para dar cuenta del requerimiento pendiente del Tribunal 7. Sra Magaly Marin da acceso al recinto e indica que se encuentra ahí debido a que viene un camión a dejar escombros, concordante con lo informado por la Empresa en su respuesta de inspección precedente de marzo 2022 en donde indicaba que el recinto se abría solo previa coordinación con el cliente |



| Nº Hecho constatado | Materia específica objeto de la fiscalización ambiental. | Exigencia asociada | Hechos constatados y Examen de la información |
|---------------------|--|--------------------|--|
| | | | <p>Estación 2. Interior ECO - ESCOMRBOS</p> <p>8. Se ingresa al recinto verificando en el acceso a mano izquierda (orientado hacia la ruta S-455) una caseta que corresponde al área de ingreso y control</p> <p>9. Se realiza un recorrido interior constatando en uno de los sectores acopio de postes de alumbrado (estructuras de hormigón) y junto a ellos un sector con acopio en superficie de cerámicos asociados a las líneas de transmisión eléctrica (aisladores cerámicos)</p> <p>10. Se verifica que la zona de disposición actual se ubica en el extremo nor-este del recinto, verificando en esta zona que la cota del terreno respecto a la cota de cobertura no supera los 2,5 a 3 mts la cual va aumentando (diferencia de cotas) a medida que se traslada al otro extremo de la zona de disposición (sector nor-oeste)</p> <p>11. En la zona de disposición actual se constata un sector con huinchas plásticas asociadas a embalajes, bolsas negras cerradas que no se conoce su interior, restos de concreto, cartones, restos de tuberías para canalización eléctrica (color naranja), plásticos todos los cuales no se encuentran cubiertos</p> <p>12. Se deja constancia que no se constatan vectores de interés sanitario en la zona de acopio que permitan establecer presencia de basura orgánica en descomposición</p> <p>13. De igual forma no se constata presencia de percolados en la zona ni percepción de malos olores que den cuenta de residuos orgánicos en dicha zona de disposición</p> <p>14. Durante el proceso de inspección llega al recinto el Sr Alex Marin, Representante Legal a quien se realiza igualmente la presentación del fiscalizador y explicar el motivo de la inspección</p> <p>15. Al respecto el Sr Alex Marin informa que viene un camión a depositar escombros explicando el proceso de control de ingreso</p> |



| Nº Hecho constatado | Materia específica objeto de la fiscalización ambiental. | Exigencia asociada | Hechos constatados y Examen de la información |
|---------------------|--|--------------------|--|
| | | | <p>y documentación que se requiere en el proceso</p> <p>16. Respecto de la causa en curso, el Sr Alex Marín informa que cuando estaba tramitando la patente de operación en la Municipalidad, una de las propietarias del terreno, realizó un arriendo con una empresa de áridos rompiendo el contrato vigente con la escombrera por lo que tomo acciones legales, por ello la causa alude a un pozo de áridos, pero que no corresponde a la actividad que desarrolla su empresa, ratifica que el caso esta en tribunales el día de hoy</p> <p>17. Durante este dialogo ingresa un camión el cual luego de la documentación controlada en el acceso, procede a ingresar hasta la zona de disposición actual para descargar los residuos a depositar</p> <p>18. Camión cuenta con una malla negra sobre la zona de la tolva ("malla kiwi") procediendo a descargar restos de concreto en el sector de disposición</p> <p>19. De la revisión de la documentación se constata que el camión corresponde a obra de Constructora Mauricio Gutierrez EIRL y su origen proviene de obra ubicada en La Anunciación N° 0406 de Temuco, vehículo de transporte Placa Patente JBWC47</p> <p>20. Se toman registros fotográficos y georreferenciación del recorrido.</p> <p>Examen de la información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En acta de inspección de la SMA de fecha 03 de marzo del 2022 (Anexo 1), se solicita al titular informar sobre lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Remitir respaldos que acrediten la propiedad o arriendo del terreno donde se desarrolla la actividad de Eco Escombros con una vigencia de no más de 6 meses - Remitir para el periodo 2019-2022 el reporte en planilla Excel del control de recepción de residuos indicando origen o procedencia, registro del camión, volumen o masa recepcionada y tipo de residuos |



| Nº Hecho constatado | Materia específica objeto de la fiscalización ambiental. | Exigencia asociada | Hechos constatados y Examen de la información |
|---------------------|--|--------------------|---|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> - Informar estado actual del proyecto en base a la condición cerrada en la que se encontró el día de la inspección y horarios de operación - Remitir carta Gantt actualizada del estado del proyecto de escombrera a la fecha y proyección de operaciones - Informar relación contractual con la Empresa “Sociedad Agrícola, Ganadera y Transportes Fonseca Limitada” y/o con sus socios o representantes legales referido a extracción de áridos desde el pozo asociado a la escombrera ECO-ESCOMBROS - Batimetría actualizada del pozo asociado a la escombrera, remitiendo los respaldos de la medición realizada <p>2. De los documentos entregados por el titular en fecha 29 de marzo del 2022 (todos en Anexo 2), se destacan los siguientes aspectos que tienen relación con el análisis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El proyecto corresponde a una Escombrera que se desarrolla en una superficie de 1 Hás, la cual se encuentra dentro de un predio denominado Hijuela N°1 de superficie total de aproximadamente 7,32 Hás que es de propiedad de las Sras. EVELYN TERESA LICANQUEO EPULEF, doña MARIANA DEL CARUEN LICANQUEO EPULEF, y doña GREGORIA CLORINDA LICANQUEO EPULEF, todas dueñas en partes iguales del inmueble. • El sector asociado al contrato es un terreno de una superficie efectiva de 10.000 m² descrito como ex pozo lastre o pozo de extracción de áridos en desuso, que es parte de la Hijuela N° 1 ya individualizada previamente. • Que el reporte entregado de ingresos de residuos para el periodo 2020 a marzo 2022 dan cuenta de registro de volúmenes de residuos vinculados a actividades asociadas centralmente a empresas del rubro construcción conforme la tipología de residuos que se encuentra autorizado a recibir |



| Nº Hecho constatado | Materia específica objeto de la fiscalización ambiental. | Exigencia asociada | Hechos constatados y Examen de la información |
|---------------------|--|--------------------|---|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> Que el proyecto cuenta con Resolución Sanitaria A-20 07353 de fecha 30 de julio del 2019 en donde se establece la autorización para el funcionamiento de la escombrera, entregando la resolución las exigencias y consideraciones para el funcionamiento del proyecto, el cual corresponde centralmente a la recepción de residuos sólidos de la construcción no peligrosos o denominados "escombros" estableciendo una capacidad máxima de 27.561 m³. Que conforme al registro presentado por la Escombrera en respuesta al requerimiento realizado mediante Acta de inspección del 03.03.2022 se establece que a la fecha existe un volumen registrado de disposición de 1.467 m³ para el año 2020; 5.658 m³ para el año 2021 y 1.320 m³ para el periodo enero a marzo del 2022, lo cual implica que a la fecha existiría una capacidad disponible del 69,4% del volumen total autorizado por la Seremi de Salud. Que, de acuerdo al protocolo para la tramitación de escombreras para residuos de construcción y demolición de la Seremi de Salud de La Araucanía se definen estos como aquellos provenientes de cualquier faena de construcción o demolición y/o proveniente de infraestructura destruidas por desastres naturales, que tiene la característica de inerte y que no presentan riesgos para la salud de la población, ni genera efectos sobre el medio ambiente. Que de acuerdo a la revisión de antecedentes, se puede concluir que los residuos que se reciben en Eco escombros y conforme a lo autorizado por la Seremi de Salud, no corresponden a residuos industriales sólidos en relación a lo establecido en el DS 594/99 del MINSAL que define a éstos como "<i>aquellos residuos sólidos o líquidos, o combinación de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no pueden asimilarse a los residuos domésticos</i>" A mayor abundamiento, es preciso indicar del análisis de los antecedentes que una de |



| Nº Hecho constatado | Materia específica objeto de la fiscalización ambiental. | Exigencia asociada | Hechos constatados y Examen de la información |
|---------------------|--|--------------------|---|
| | | | <p>las características propias de estos residuos (escombros) es su condición de inerte y que no presenta reacciones que puedan generar efectos sobre el medio ambiente y/o la salud de la población.</p> <ul style="list-style-type: none"> Que, realizada la revisión de la pertinencia presentada por ECO ESCOMBROS ante el SEA de La Araucanía, este Resuelve mediante Resolución Exenta N° 198/2016 DEL 12.09.2016 que el proyecto de ECO ESCOMBROS emplazado en el sector Loica de Pitrufquén no debe ingresar a evaluación ambiental, destacando el análisis respecto a las características del tipo de residuos a disponer (escombros) y los cuales, concordante con el análisis realizado por esta Oficina Regional, ratifican la sentencia de no clasificar los escombros como residuo industrial, no siendo por lo tanto aplicable el literal o-8 del DS 40/2012 Respecto a la alusión a extracción de áridos desde el Pozo Loica de ECO ESCOMBROS, se informa en respuesta a acta de inspección de fecha 03.03.2022 que la Empresa "Sociedad Agrícola, Ganadera Y Transportes Fonseca Limitada" la existencia de un fallo de la Ilustre Corte de Apelaciones de Temuco, el cual indica que la Sra. Gregoria Licanqueo debe respetar el contrato vigente con Eco escombros Ltda. fallo que fue notificado por Carabineros de Chile en terreno y en presencia de las partes. Informa el Titular de Eco Escombros que la Sra Gregoria, había desconocido el contrato de arriendo, cortando el candado de ingreso y autorizando la extracción de áridos sin ningún permiso sectorial, la empresa que ejecutó la extracción fue la del Sr. Leonardo Fonseca, quien está al tanto del fallo del corte interpuesto por la empresa ECO ESCOMBROS, teniendo prohibición de ingresar a las instalaciones asociadas a la Escombrera del sector Loica. |

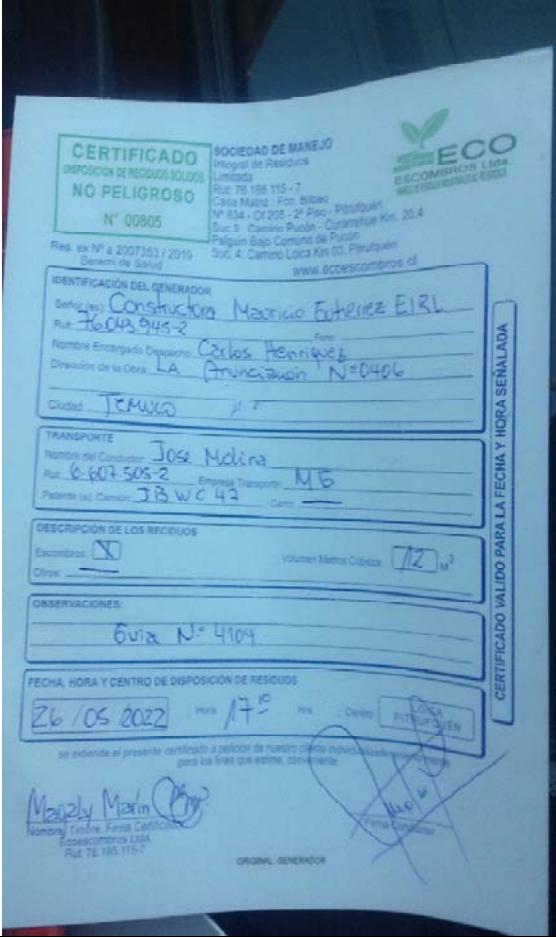
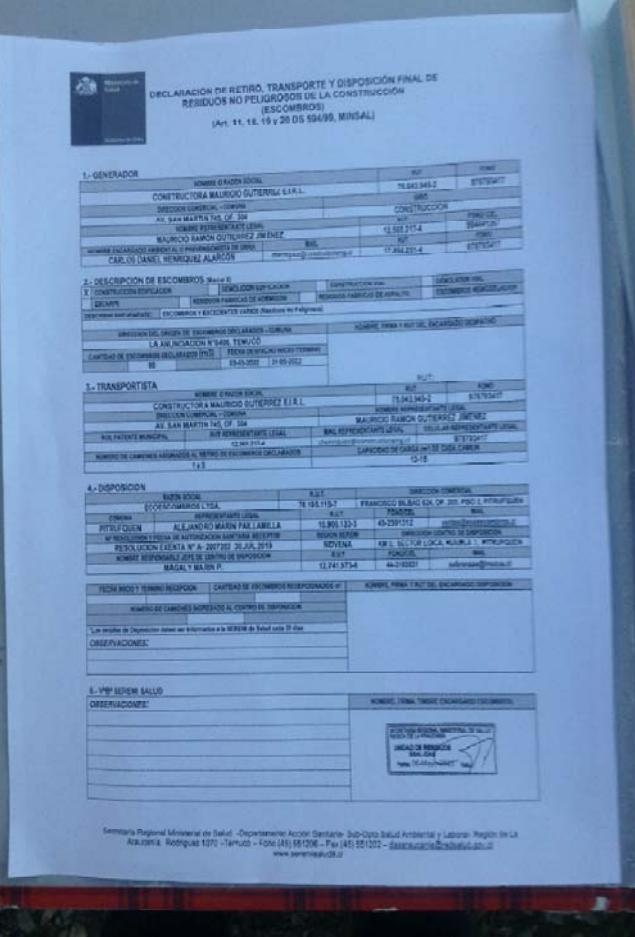


| Registros | | | |
|---|---|---|---|
|  | 03-03-2022 11:16:16 18H 707235 5678176 Altitud:118.4meter Velocidad:0.6km/h SMA de La Araucanía |  | 03-03-2022 11:54:14 18H 707246 5679186 Altitud:121.8meter Velocidad:2.7km/h SMA de La Araucanía |
| Fotografía 1. Fecha: 03/03/2022. | Fotografía 1. Fecha: 03/03/2022. | Descripción del medio de prueba: Fotografía que da cuenta de la condición constatada en escombrera sector Loica en inspección del 03.03.2022 en donde se encuentra cerrada con candado y sin personal en interior. | Descripción del medio de prueba: Fotografía tomada desde portón de acceso sin poder acceder debido a que se encontraba cerrada, se logra visualizar el camino de acceso a zona de disposición y el corte vertical del terreno producto de extracciones históricas existentes |

| Registros | | | |
|---|--|---|---|
|  |  | Fotografía 3. Fecha: 26/05/2022. | Fotografía 4. Fecha: 26/05/2022. |
| Descripción del medio de prueba: Zona de disposición de escombros constatada en inspección de fecha 26.05.2022. Zona de disposición se ubica en extremo este del recinto en donde se verifican acopios de restos de concreto, cartones y huinchas plásticas de embalajes | Descripción del medio de prueba: Camión descargando restos de concreto en zona de disposición, provenientes de obra ubicada en Temuco según registros tenidos a la vista al momento de la inspección el 26.05.2022. | | |



Registros

| | |
|---|--|
|  |  |
| <p>Fotografía 5. Fecha: 26/05/2022</p> <p>Descripción del medio de prueba: Registros de control realizados al camión constatado durante la inspección del 26.05.2022.</p> | <p>Fotografía 6. Fecha: 26/05/2022.</p> <p>Descripción del medio de prueba: Registros de control realizados al camión constatado durante la inspección del 26.05.2022.</p> |



6 CONCLUSIONES.

De los resultados de las actividades de inspección ambiental ejecutadas por la Superintendencia del Medio Ambiente y el examen de información realizado referido al análisis de eventual elusión, se puede concluir que el proyecto “Escombrera ECO-ESCOMBROS”, de la empresa Sociedad de Manejo Integral de residuos Ltda, no requiere ingresar a evaluación ambiental en atención a los antecedentes que forman parte del expediente.

Dado lo anterior, las competencias de fiscalización recaen sobre la Seremi de Salud conforme las materias abordadas en el presente informe.

7 ANEXOS.

| Nº Anexo | Nombre Anexo |
|----------|--|
| 1 | Actas de inspección ambiental de fechas 03.03.2022 y 26.05.2022. |
| 2 | Respuesta al acta de inspección del 03.03.2022 entregada por el Titular y sus anexos |
| 3 | Solicitud de pertinencia del proyecto y resolución del SEA Araucanía |

